

**DUDAS FRECUENTES SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U
HOSTELEROS QUE PUEDEN ABRIR DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:**

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

LAS FERRETERIAS:

EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO (BOE 14 MARZO) MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO NO CONTEMPLA A LAS FERRETERÍAS Y TIENDAS DE BRICOLAJE ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS CON APERTURA PERMITIDA AL PÚBLICO

LAS FERRETERÍAS CON VENTA AL PÚBLICO NO PUEDEN ABRIR SUS PUERTAS.

PUEDEN PERMANECER A PUERTA CERRADA ATENDIENDO EMAILS, MENSAJES Y TELÉFONO Y HACER VENTA ONLINE

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMA POR TANTO QUE LAS FERRETERIAS NO ESTÁN AUTORIZADAS A ABRIR AL PÚBLICO COMO ESTABLECIMIENTO MINORISTA. SI PODRÁN CONTINUAR CON LA VENTA ONLINE O CUALQUIER OTRA FORMA DE VENTA A DISTANCIA. Es la confirmación oficial de que las ferreterías no están autorizadas a abrir según la normativa que regula el Estado de Alarma.

POR LO QUE RESPECTA A LOS SERVICIOS DE REPARACIONES URGENTES, SE ENTIENDEN PERMITIDOS.

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN ESTE TIPO DE PRODUCTOS A PROFESIONALES, Y DE TIPO MAYORISTA, ENTENDEMOS QUE PUEDEN CONTINUAR REALIZANDO SU ACTIVIDAD."PERO TIENEN QUE ESTAR DADOS DE ALTA EN UN EPÍGRAFE DEL IAE DE VENTA MAYORISTA NO MINORISTA.

PUEDEN ENTREGAR PEDIDOS CON SUS VEHÍCULOS DE REPARTO, SE RECOMIENDA EN ESTE CASO QUE LOS TRABAJADORES LLEVEN CONSIGO LA AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO POR TRABAJO.

SI LAS FERRETERÍAS NO PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO, ¿CUÁL ES LA SOLUCIÓN ANTE PROBLEMAS URGENTES EN EL HOGAR? COMO ROTURAS DE CISTERNAS DE WC, ROTURAS DE CERRADURAS, FUGAS DE AGUA, ETC., O SIMPLEMENTE CUANDO SE FUNDAN LAS BOMBILLAS.

LOS SERVICIOS DE REPARACIONES ESTÁN PERMITIDOS EN CASO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVERÍAS URGENTES (SI PRESTAN ESTE SERVICIO)

LOS ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON CNAE MAYORISTA, ¿PUEDEN ESTAR ABIERTOS PARA APROVISIONAR A PROFESIONALES AUTÓNOMOS U OBRAS QUE SIGAN EN MARCHA POR CONSIDERARSE ESENCIALES?

EL ART. 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#) ÚNICAMENTE PROHÍBE LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS. LOS MAYORISTAS PUEDEN CONTINUAR CON SU ACTIVIDAD, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SANIDAD PARA EVITAR CONTAGIOS. EN PARTICULAR, DEBE CITARSE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO: [HTTPS://WWW.MSCBS.GOB.ES/GABINETEPRENSA/NOTAPRENSA/PDF/GUIA_110420172227802.PDF](https://www.mscbs.gob.es/gabineteprensa/notaprensa/pdf/guia_110420172227802.pdf)

EN LOS BARES Y RESTAURANTES ¿PUEDE RECOGERSE COMIDA PARA LLEVARLA A DOMICILIO?

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10.4 DEL [REAL DECRETO 463 /2020](#), DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN Y SE LIMITA SU SERVICIO ÚNICAMENTE A LA ENTREGA A DOMICILIO. EN ESE SENTIDO EL ANEXO DE REAL DECRETO RECOGE UNA RELACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y ACTIVIDADES CUYA APERTURA AL PÚBLICO QUEDA SUSPENDIDA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10.

LA VENTA PRESENCIAL DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN DEBE LIMITARSE A LOS SUPUESTOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 10.1, ESTO ES A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS CUYA ACTIVIDAD SEA PRECISAMENTE LA VENTA DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS.

¿PUEDO ACUDIR AL CLICK&CAR DE UN ESTABLECIMIENTO ALEJADO DE MI DOMICILIO A RECOGER EL PEDIDO?

A TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10.2. DEL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, QUE DISPONE QUE LA PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA APERTURA ESTÉ PERMITIDA DEBERÁ SER LA ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, HA DE ENTENDERSE QUE EL SERVICIO CLICK&CAR DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE A TALES PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIENDO ACONSEJABLE, ASIMISMO, QUE EL DESPLAZAMIENTO SEA AL ESTABLECIMIENTO MÁS CERCAÑO A SU DOMICILIO, CUANDO SEA POSIBLE.

LOS COMERCIOS MIXTOS O INTEGRADOS, CONOCIDOS COMO "TODO A 100", ¿PUEDEN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO PARA LA VENTA, ÚNICAMENTE DE PRODUCTOS DE ASEO, HIGIENE, LIMPIEZA, DROGUERÍA Y PAPELERÍA?

A TENOR DEL ARTÍCULO 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#) DE 14 DE MARZO, MODIFICADO POR EL 465/2020, DE 17 DE MARZO, SE SUSPENDE LA APERTURA AL PÚBLICO DE TODOS LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS, A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES, QUE PUEDEN PERMANECER ABIERTOS: **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD, [...] PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRENSA Y PAPELERÍA, [...] ESTANCOS, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, [...]. ESTANCOS, LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS, PELUQUERÍAS A DOMICILIO, COMERCIO ONLINE; FARMACIAS, ÓPTICAS Y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS; COMBUSTIBLE PARA AUTOMOCIÓN; CENTROS SANITARIOS Y CLÍNICAS VETERINARIAS.**

POR ELLO, LA VENTA DIRECTA DE LOS PRODUCTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARTÍCULO QUEDA PROHIBIDA TAMBIÉN EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS POR SECCIONES QUE ABRAN AL PÚBLICO POR VENDER LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE SÍ ESTÁN PERMITIDOS. DICHS PRODUCTOS NO PERMITIDOS SÓLO PODRÁN VENDERSE A DISTANCIA, POR INTERNET O TELEFÓNICAMENTE.

ASÍ, LOS COMERCIOS CONOCIDOS COMO ""TODO A 100"" SÓLO PODRÁN VENDER LOS PRODUCTOS QUE DETALLA EL REAL DECRETO Y SE REPRODUCEN ARRIBA, Y DEBERÁN CERRAR EL RESTO DE SECCIONES.

SE CONSULTA SI EL SECTOR DEL BEBE Y PUERICULTURA SE PUEDE CONSIDERAR ESENCIAL. REFERENCIA AL REPARTO DE COCHECITOS, CAMAS Y OTRAS NECESIDADES DE LOS BEBES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, Y MODIFICADO POR EL [REAL DECRETO 465/2020](#), DE 17 DE MARZO, PUEDEN PERMANECER ABIERTOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE: "ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD, ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, SANITARIOS, CENTROS O CLÍNICAS VETERINARIAS, ÓPTICAS Y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRENSA Y PAPELERÍA, COMBUSTIBLE PARA AUTOMOCIÓN, ESTANCOS, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMERCIO POR INTERNET, TELEFÓNICO O CORRESPONDENCIA, TINTORERIAS Y LAVANDERIAS Y EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA A DOMICILIO". DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS SE PODRÁN VENDER PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD , ASÍ **COMO EN ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, SANITARIOS, ÓPTICAS, PRODUCTOS ORTOPÉDICOS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PARA BEBÉS, TANTO EN COMERCIO PRESENCIAL COMO ONLINE. Y ASIMISMO SE GARANTIZA LA ENTREGA DE PRODUCTOS ADQUIRIDOS EN EL COMERCIO POR INTERNET, TELEFÓNICO O CORRESPONDENCIA (SEGÚN LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 APARTADO 4 DEL REAL DECRETO 463/2020, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 465/2020).**

FINALMENTE, EN CUANTO AL REPARTO DE COCHECITOS, CAMAS Y OTRAS NECESIDADES DE LOS BEBÉS SE PODRÁN ADQUIRIR ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL COMERCIO ONLINE, O POR CUALQUIER MEDIO DE VENTA A DISTANCIA, YA QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN VENDERSE EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. RESPETANDO EN TODO CASO LAS CONDICIONES SANITARIAS.

VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS:

LOS ELECTRODOMÉSTICOS NO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS PRODUCTOS CONSIDERADOS ESENCIALES A LA LUZ DEL ARTÍCULO 10 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19. EN CONSECUENCIA, LAS TIENDAS QUE LOS COMERCIALIZAN DEBEN PERMANECER CERRADAS AL PÚBLICO, PERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10.1 SE MANTIENE EL COMERCIO POR INTERNET, DE MANERA QUE ESAS TIENDAS PODRÁN CONTINUAR VENDIENDO SUS MERCANCÍAS ONLINE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO A DISTANCIA.

UNA PAPELERÍA, ¿PUEDE MANTENER LIBROS? ¿ES NECESARIO CERRAR LA SECCIÓN DE LIBROS Y CUADERNOS CONTANDO QUE ES UN MATERIAL CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO?, ¿ESTÁ AUTORIZADO REALIZAR FOTOCOPIAS, PRINCIPALMENTE DE TRABAJOS ESCOLARES YA QUE LOS NIÑOS RECIBEN TRABAJOS DE SUS PROFESORES?

EL ARTÍCULO 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, MODIFICADO POR **EL REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO**, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19, EXCEPTÚA DE LAS LIMITACIONES DE VENTA AL PÚBLICO A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRENSA Y PAPELERÍA, ENTENDIÉNDOSE INCLUIDOS EN ESTA ÚLTIMA CATEGORÍA LOS CUADERNOS. SIN EMBARGO, EN ESTE CONCEPTO NO SE ENTIENDEN INCLUIDOS LOS LIBROS, YA QUE LA EXCEPCIÓN NO LOS RECOGE EXPRESAMENTE.

ADEMÁS, SI BIEN ES CIERTO QUE NO EXISTE UNA NORMA ÚNICA QUE DEFINA COMO TAL LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD A LOS QUE HACE ALUSIÓN EL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, SÍ SE PUEDE TRATAR DE CONCRETAR ESTE CONCEPTO PARTIENDO DE OTRAS NORMAS TALES COMO, EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO INTERIOR, EL [REAL DECRETO 367/2005](#), DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 17.3 DE LA [LEY 7/1996](#), DE 15 DE ENERO, DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA, Y SE DEFINEN LOS PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN FRESCOS Y PERECEDEROS Y LOS PRODUCTOS DE GRAN CONSUMO. EN ESTA DISPOSICIÓN NO SE INCLUYEN TAMPOCO LOS LIBROS ENTRE LOS PRODUCTOS DE GRAN CONSUMO NO ALIMENTARIOS, POR NO CONSIDERARSE “PRODUCTOS FUNGIBLES DE COMPRA HABITUAL Y REPETITIVA POR LOS CONSUMIDORES Y QUE PRESENTEN ALTA ROTACIÓN” AL MISMO NIVEL QUE EL PAPEL O LOS PERIÓDICOS POR EJEMPLO (ARTÍCULOS 4 Y ANEXO II).

EN CONSECUENCIA, LA VENTA DE LIBROS ÚNICAMENTE PUEDE REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR MODALIDADES A DISTANCIA, YA QUE EL MENCIONADO ARTÍCULO 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, ASÍ COMO EL [REAL DECRETO-LEY 10/2020](#), SÍ PERMITEN QUE CONTINÚE FUNCIONANDO EL COMERCIO POR INTERNET, TELEFÓNICO O CORRESPONDENCIA

POR OTRO LADO, Y VISTO EL ARTÍCULO 9.2 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, QUE PRESCRIBE QUE DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN SE MANTENGAN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES A DISTANCIA Y EN LÍNEA SIEMPRE QUE RESULTE POSIBLE, LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS SE CONSIDERA PERMITIDA EN ARAS AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA.

EN LOS PUEBLOS DE LA ESPAÑA VACIADA, ¿SE PERMITE LA VENTA AMBULANTE EN VEHÍCULO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD?

EL [REAL DECRETO 463/2020](#) NO SE REFIERE, EN PARTICULAR, A ESTA MODALIDAD DE VENTA. NO OBSTANTE, EL ART. 10.1 CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD O ESTABLECIMIENTO QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PUEDA SUPONER UN RIESGO DE CONTAGIO. EN CASO DE MUNICIPIOS SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA VENTA ITINERANTE DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PUERTA A PUERTA DEBE SER ADMITIDA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD, RESPETANDO Y CUMPLIENDO LAS MEDIDAS RECOMENDADAS DE DISTANCIA E HIGIENE.

EN RELACIÓN CON LOS COMERCIOS MINORISTAS ¿SE PUEDE TRABAJAR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO CON ESTE CERRADO?

SE COMPARTE EL CRITERIO DE QUE EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020 SUSPENDE “LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS”, PERO NO LIMITA LA ACTIVIDAD EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, QUE HABRÁ DE LIMITARSE AL RESTO DE LA PRESTACIÓN LABORAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL CARACTERÍSTICA QUE SEA POSIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (ESTO ES, CON EXCEPCIÓN DE LA VENTA AL PÚBLICO),

¿PUEDEN LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DESARROLLAR SU LABOR DE REPARACIÓN DENTRO DEL TALLER? ¿PUEDEN LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS RECEPCIONAR NUEVOS VEHÍCULOS AVERIADOS? ¿PUEDEN LOS TALLERES DE REPARACIÓN ACUDIR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UN VEHÍCULO AVERIADO?

SE PERMITE LA APERTURA DE TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PARA CASOS DE URGENCIA.

DE ACUERDO CON LA [ORDEN TMA/259/2020](#), DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA, QUE EN SU ARTÍCULO 2 DISPONE:

- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y ASEGURAR EL NECESARIO ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DE LOS TRANSPORTES PERMITIDOS EN EL [REAL DECRETO 463/2020](#), DE 14 DE MARZO, SE PERMITE LA APERTURA DE TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES CONEXAS DE VENTA DE PIEZAS Y ACCESORIOS CON VENTA DIRECTA A LOS TALLERES DE REPARACIÓN, PARA PROFESIONALES Y TRANSPORTISAS, PERO SIN APERTURA AL PÚBLICO GENERAL.
- . EN TODO CASO, TENDRÁN QUE OBSERVARSE LAS MEDIDAS E INSTRUCCIONES DE PROTECCIÓN INDICADAS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD TENDENTES A EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19.”

¿PUEDEN ABRIR LAS HERBORISTERÍAS, DADO QUE DISTRIBUYEN NO SOLO PRODUCTOS DIETÉTICOS SINO COMPLEMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS NECESARIOS PARA DETERMINADOS GRUPOS POBLACIONALES?

NO, ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS NO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS QUE TIENEN PERMITIDA LA APERTURA AL PÚBLICO, SEGÚN EL ARTÍCULO 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#).

¿PUEDEN ABRIR LAS FLORISTERÍAS AL COMPARTIR CNAE CON LOS ALIMENTOS DE MASCOTAS?

ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS **SÓLO PODRÁN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO PARA LA VENTA DE ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA** (ARTÍCULO 10.1 [REAL DECRETO 463/2020](#)) Y SIEMPRE QUE SE VINIERA VENDIENDO ESTE TIPO DE PRODUCTO HASTA LA FECHA.. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÁ PERMITIDA POR EL [REAL DECRETO 463/2020](#) EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON DISTINTAS LÍNEAS DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTREN AQUELLOS CUYA VENTA SÍ ESTÁ PERMITIDA EN EL ARTÍCULO 10.1.

NO OBSTANTE, NO ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA POR INTERNET, TELEFÓNICA O POR CORRESPONDENCIA (ART. 10.1 [REAL DECRETO 463/2020](#) Y [REAL DECRETO 465/2020](#) POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMERO). EN ESTAS MODALIDADES DE COMERCIO A DISTANCIA SE DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS TRABAJADORES. RECORDAMOS QUE DESDE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO SE HA ELABORADO **UNA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL A DISTANCIA Y ABASTECIMIENTO DE ZONAS RURALES SIN LOCALES COMERCIALES.**

PUEDEN SERVICIOS DE ASISTENCIA O DE ACTIVIDADES MENORES ACUDIR A DOMICILIOS PRIVADOS A REALIZAR TRABAJOS COMO, POR EJEMPLO, ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, ETC.

INTERPRETANDO LOS ARTS. 7 Y 10, COMO ESOS SERVICIOS VAN A EXIGIR UN DESPLAZAMIENTO Y, AL MISMO TIEMPO, SUPONEN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, SOLO ESTÁN PERMITIDOS LOS QUE AFECTEN A “PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD” O VENGAN DETERMINADOS POR SITUACIONES “DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD” (ARTS. 7.1.A) Y 7.1.G) Y SIRVAN PARA LA NORMAL RECEPCIÓN DE “BIENES DE PRIMERA NECESIDAD” (ART.10): COMO SUMINISTROS DE GAS, AGUA, ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES PARA GARANTIZAR LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.

QUEDARÍAN POR TANTO SUSPENDIDAS LAS ACTIVIDADES MENORES DE MULTIASISTENCIA OFRECIDAS POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS CON CARÁCTER ACCESORIO Y QUE NO PRESENTEN LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

¿PUEDEN ABRIR LAS EMPRESAS DE PAPELERÍA?

ES UNA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES AUTORIZADAS PARA ABRIR. EL ART. 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020 MARCA COMO EXCEPCIÓN AL CIERRE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE “PRENSA Y PAPELERÍA”. HAY QUE TENER EN CUENTA QUE LAS PAPELERÍAS VENDEN PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DESDE CASA (PAPEL, TÓNER PARA IMPRESORAS...) Y PARA ENVÍOS, ASÍ COMO PARA LAS TAREAS ESCOLARES QUE AHORA TIENEN QUE HACER LOS NIÑOS EN CASA.

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SE PERMITE LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE PRENSA Y PAPELERÍA. ¿DEBEN ENTENDERSE COMPRENDIDOS PRODUCTOS TALES COMO: APARATOS DE TELEVISIÓN, ORDENADORES PERSONALES, Y TABLETS, ASÍ COMO LIBROS, RESPECTIVAMENTE?

DE ACUERDO CON EL ART. 10 DEL REAL DECRETO 463/2020 AL EXCEPTUAR DE LAS LIMITACIONES DE VENTA AL PÚBLICO A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE PRENSA Y PAPELERÍA, Y ENTENDIENDO QUE SE ESTÁ FOMENTANDO EL TRABAJO NO PRESENCIAL (REAL DECRETO-LEY 8/2020), SE ENCONTRARÍAN INCLUIDOS ORDENADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS (IMPRESORAS, ESCÁNERES, TECLADOS...) ASÍ COMO TVS, ENTENDIENDO QUE PUEDEN FACILITAR LA PRESTACIÓN LABORAL. NO ASÍ, EN CAMBIO, LOS LIBROS, YA QUE LA EXCEPCIÓN NO LOS RECOGE EXPRESAMENTE, REFIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE A PRENSA Y PAPELERÍA.

¿SE PERMITE LA VENTA AMBULANTE O ITINERANTE DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, QUE SE REALIZA EN PEQUEÑAS POBLACIONES EN LAS QUE NO DISPONEN DE OTRA VÍA DE ACCEDER A PRODUCTO FRESCO Y QUE EN OCASIONES NO CUENTAN CON NINGÚN TIPO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL?

EL REAL DECRETO 463/2020 NO HACE REFERENCIA PARTICULAR A ESTA MODALIDAD DE VENTA (ART. 10.1).NO OBSTANTE Y CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO Y DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN TODOS LOS PUEBLOS Y ÁREAS DE POBLACIÓN ALEJADAS DE NÚCLEOS URBANOS (LO QUE APARECE AMPARADO POR EL ART. 15), CUANDO SE TRATE DE MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SE PODRÁ REALIZAR LA VENTA ITINERANTE O AMBULANTE DE ESTOS PRODUCTOS PRIORIZANDO LA VENTA CASA A CASA PARA EVITAR AGLOMERACIONES EN LA CALLE Y, SI ELLO NO FUERA POSIBLE, EN TODO CASO DEBERÁ GARANTIZARSE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES Y ENTRE CLIENTE Y VENDEDOR O UN METRO EN CASO DE USAR SISTEMAS DE PROTECCIÓN (ART. 10.2)

EN ESTE SENTIDO, DESDE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO SE HA ELABORADO UNA **GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL A DISTANCIA Y ABASTECIMIENTO DE ZONAS RURALES SIN LOCALES COMERCIALES. LA ENCONTRARÁN EN NUESTRA WEB.**

¿DEBEN ENTENDERSE COMPRENDIDOS EN LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, PRODUCTOS TALES COMO LAVADORAS, FRIGORÍFICOS, PLACAS DE COCCIÓN, MICROONDAS, CAFETERAS Y SECADORES DE PELO?

NO, NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN VENDERSE EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. CONTINÚA POSIBILITÁNDOSE LA VENTA ONLINE O POR CUALQUIER MEDIO DE VENTA A DISTANCIA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO 463/2020, PUBLICADO EN EL BOE PUEDEN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, PRODUCTOS QUE NORMALMENTE SE COMERCIALIZAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR (COMERCIO DE ELECTRODOMÉSTICOS).¿TIENEN ESTOS ÚLTIMOS ALGUNA RESTRICCIÓN EN CUANTO A CONDICIONES DE APERTURA, TIPO DE PRODUCTO QUE PUEDEN O NO COMERCIALIZAR U HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO?

LOS ELECTRODOMÉSTICOS NO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS PRODUCTOS CONSIDERADOS ESENCIALES A LA LUZ DEL ART. 10 DEL REAL DECRETO 463/2020. LAS TIENDAS QUE LOS COMERCIALIZAN DEBEN PERMANECER CERRADAS AL PÚBLICO, SALVO SI TIENEN SECCIONES DESTINADAS A LA VENTA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, EN CUYO CASO PODRÁN CONTINUAR, PERO CIÑÉNDOSE A LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS, DEBIENDO ACOTAR EL ESTABLECIMIENTO EN ESTE SENTIDO DE MANERA QUE SE LIMITE LA AFLUENCIA DE PERSONAS POR EL RESTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL RESTO DE SURTIDO PODRÁ CONTINUAR VENDIÉNDOSE ONLINE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO A DISTANCIA.

¿PUEDEN ABRIR LOS LOCALES DE VENDING?

EN LA MEDIDA EN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENDING NO ESTÁN CONTEMPLADOS ENTRE AQUELLOS QUE TIENEN APERTURA COMERCIAL AL PÚBLICO AUTORIZADA EN EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, NO PODRÍAN SEGUIR DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD.

¿LAS TINTORERÍAS TIENEN OBLIGACIÓN DE MANTENERSE ABIERTAS, EN EL PERIODO DE ALARMA?

LOS ESTABLECIMIENTOS DE TINTORERÍA TIENEN APERTURA COMERCIAL AL PÚBLICO AUTORIZADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020 POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA EN LA REDACCIÓN DADA AL MISMO POR EL REAL DECRETO 465/2020 MODIFICATIVO DEL PRIMERO YA QUE INICIALMENTE NO TENÍAN PERMITIDA DICHA APERTURA.

LA PREVISIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020 PERMITIENDO LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS NO IMPLICA LA OBLIGATORIEDAD DE ABRIR SI ES LA DECISIÓN DEL EMPRESARIO.

RECOMENDACIÓN SOBRE HORARIO COMERCIAL

LAS MEDIDAS RELATIVAS A HORARIOS COMERCIALES DEBEN SER ADOPTADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EN ESTE CASO SON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EN ESTA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTÁN TOMANDO LAS MEDIDAS QUE CONSIDERAN NECESARIAS ADAPTADAS AL LUGAR CONCRETO EN EL QUE SE ADOPTAN Y A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE CADA MUNICIPIO. EN CUALQUIER CASO, ES NECESARIO QUE ESTAS MEDIDAS:

- ***GARANTICEN EL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN LAS MÁXIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.***
- ***QUE LOS HORARIOS QUE SE ESTABLEZCAN NO PRODUZCAN AGLOMERACIONES DE PERSONAS EN LAS MISMAS HORAS.***
- ***QUE PERMITAN EL DESCANSO DE LOS TRABAJADORES Y EL TIEMPO NECESARIO PARA LA DESINFECCIÓN DE LOCALES.***
- ***QUE SE COMUNIQUE CON SUFICIENTE ANTELACIÓN TANTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMO A LOS CONSUMIDORES.***
- ***QUE SEAN PROPORCIONALES A LA SITUACIÓN.***

EN CUALQUIER CASO, DESDE ESTE MINISTERIO SE HA TRASLADADO A TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS LA NECESIDAD DE QUE LAS MEDIDAS SE ADOPTEN A NIVEL AUTONÓMICO PARA GARANTIZAR UNA MAYOR COHERENCIA Y UNIDAD DE ACCIÓN EN ESTE ÁMBITO DE HORARIOS Y DÍAS DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA APERTURA ESTÁ PERMITIDA.

¿QUÉ PASA CON ACTIVIDADES A PIE DE CALLE, COMO DENTISTAS, CLÍNICAS, ASESORÍA?

EL ANEXO DEL [REAL DECRETO-LEY 10/2020](#) PERMITE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD RELATIVA A CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS. ASÍ COMO EL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUIDOS LOS BANCARIOS, DE SEGUROS Y DE INVERSIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEAN INDISPENSABLES, Y LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE PAGOS Y DE LOS MERCADOS FINANCIEROS. Y LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN DESPACHOS Y ASESORÍAS LEGALES, GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS Y DE GRADUADOS SOCIALES, Y SERVICIOS AJENOS Y PROPIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EN CUESTIONES URGENTES.

¿LOS RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES Y ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, ¿PUEDEN VENDER COMIDA PARA LLEVAR, PERO SÓLO SERVICIO A DOMICILIO?

LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN PUEDEN PRESTARSE EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 10.4 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#) Y DEL [REAL DECRETO-LEY 10/2020](#).

LAS PANADERÍAS/PASTELERÍAS CON DEGUSTACIÓN, SÓLO PODRÁN EXPENDER PRODUCTOS, NO SE PUEDEN CONSUMIR EN EL LOCAL:

NO, A TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10.2 QUE SUSPENDE LA POSIBILIDAD DE CONSUMO DE PRODUCTOS EN LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS.

LAS DROGUERÍAS VENDEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ¿PUEDEN ABRIR?

EL ARTICULO 10.1 EXCEPTÚA DE LA SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO, ENTRE OTROS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

¿EL PAGO CON TARJETA ES OBLIGATORIO, O RECOMENDABLE?

EL [REAL DECRETO 463/2020](#) NO PREVÉ NINGUNA LIMITACIÓN EN CUANTO A MEDIOS DE PAGO. NO OBSTANTE, Y EN ARAS DE UNA MAYOR GARANTÍA DE HIGIENE SERÍA RECOMENDABLE EVITAR LA MANIPULACIÓN E INTETRCAMBIO DE CUALQUIER ELEMENTO COMO LAS MONEDAS.

¿SE PUEDE VENDER CUALQUIER PRODUCTO POR INTERNET?

EL ART. 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#) PERMITE EL COMERCIO POR INTERNET, TELEFÓNICO O POR CORRESPONDENCIA, SIN CONDICIONARLO POR TIPO DE PRODUCTO. LAS ENTREGAS DEBERÁN CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES DICTADAS EN CUANTO A DISTANCIA, USO DE GUANTES, ETC.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS POR SECCIONES, ¿SÓLO SE PODRÁN VENDER LOS PRODUCTOS QUE DETALLA EL DECRETO Y DEBERÁN CERRAR EL RESTO DE SECCIONES?

A TENOR DEL ARTÍCULO 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#) SE SUSPENDE LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS DE LOS PRODUCTOS NO CONTEMPLADOS EN DICHO ARTÍCULO 10 Y SE PROHIBIRÁ LA VENTA DE LOS PRODUCTOS NO PERMITIDOS EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE ABRAN AL PÚBLICO POR VENDER OTROS PRODUCTOS QUE ESTÁN PERMITIDOS.

EN QUÉ SITUACIÓN QUEDAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL POR MAYOR. ¿CÓMO PUEDEN REALIZAR LA VENTA?

EL [REAL DECRETO 463/2020](#) NO CONTEMPLA NINGUNA LIMITACIÓN AL DESARROLLO DE LA VENTA AL MAYOR. NO OBSTANTE, QUEDA CONDICIONADA A LAS MEDIDAS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTABLEZCA, A TENOR DE LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15, PARA EL ASEGURAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD.

¿PUEDEN ABRIR LOS CENTROS DE ESTÉTICA?

NO, NO ESTÁN CONTEMPLADOS ENTRE LAS ACTIVIDADES DE PRIMERA NECESIDAD (ART. 10.1 DEL [REAL DECRETO 463/2020](#))

¿SE PERMITE LA ENTREGA A DOMICILIO DE PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS, COMPRADOS POR INTERNET O POR TELÉFONO?

EN LA MEDIDA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL A TRAVÉS DE INTERNET, TELÉFONO O CORRESPONDENCIA ESTÁ PERMITIDA, NO DEBERÍA EXISTIR LIMITACIÓN A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS AUNQUE EL [REAL DECRETO 463/2020](#) NO LO EXPLÍCITE.